

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	JONNY ECHEVERRI GOMEZ
Radicado	05001 40 03 028 2024-00635 00
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda.

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA incoada por BANCO FINANDINA S.A., en contra de JONNY ECHEVERRI GOMEZ, cumple con los presupuestos de las Leyes 1835 de 2015, 1676 de 2013 y 527 de 1999.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor BANCO FINANDINA S.A., del vehículo automotor de placas KIJ051 dado en garantía por JONNY ECHEVERRI GOMEZ

Segundo: Comisionar a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) para efectos de que ejecute las anteriores diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

El automotor tiene las siguientes características: Descripción:

MODELO	2011	MARCA	KIA
PLACA	KIJ051	CHASIS	KNAMH811BB6406454
SERVICIO	PARTICULA	COLOR	GRIS
LINEA	CARNIVAL SEDONA EX	MOTOR	J3A525526

Una vez capturado el rodante, deberá informarlo de forma inmediata a la parte acreedora BANCO FINANDINA S.A., y hacerle entrega del mismo a su representante legal, quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este. No admitirá oposición alguna.

También podrá ser llevado a alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín:

- **CAPTUCOL** Peaje Autopista Medellín - Bogotá,
- **SIA SAS** –COPACABANA Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7
- **SIA SAS** -MEDELLÍN Carrera 48 # 41-24 Barrio Colón

Comunique lo anterior para su cumplimiento al comisionado, a través de la secretaría del Despacho, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LAURA RODRIGUEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.588.780 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 387.649, para representar a la parte solicitante en los términos del poder a ella conferido.

Cuarto: Requiere a la apoderada de la parte solicitante para que de conformidad al Art. 245 del C. G del P., se sirva afirmar si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c93cee373c2361a04a44f650699fa1044eb292de9c747a904328fad99bfbbe0**

Documento generado en 06/05/2024 07:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>